



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0075/05/19.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 13

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: dirección, teléfono y correo electrónico particular, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **006/2020/SIPO**, en la sesión celebrada el **16 de enero de 2019**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora 01/MP-0075/05/19

No. de Oficio: 03/359/19

Asunto: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental
Aguascalientes, Ags., a 04 de octubre de 2019

Residencial Las Plazas S.A. de C.V.
C. Sandra Beatriz Biagi Quintanilla
Representante legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental. Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEPA** antes invocados, la empresa **Residencial Las Plazas S.A. de C.V.** a través de su Representante legal la **C. Sandra Beatriz Biagi Quintanilla**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Canal Pluvial, Residencial Las Plazas**" a desarrollarse en el Municipio Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares. Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Canal Pluvial, Residencial Las Plazas**" en el Aguascalientes, Ags, presentado por la **C. Sandra Beatriz Biagi Quintanilla**, representante legal de la empresa **Residencial Las Plazas S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y el **PROMOVIENTE** respectivamente, y



RESULTANDO

1. Que el 28 de mayo de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito s/n de fecha 23 de abril de 2019 a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 31 de mayo de 2019, el **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito de fecha 29 de mayo de 2019 a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 29 de mayo de 2019 en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 11 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT <https://www.gob.mx/semarnat> en la opción de consulta tu trámite.
4. Que el 30 de julio de 2019, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/304/19, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/304/19 fue notificado el día 02 de agosto de 2019.
5. Que el 30 de julio de 2019, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/303/19, el cual fue notificado el 02 de agosto de 2019.
6. Que el 30 de julio de 2019, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/305/19, el cual fue notificado el 05 de agosto de 2019.
7. Que el 06 de agosto de 2019, mediante oficio No. 03/308/19, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 20 de agosto de 2019.
8. Que el 19 de agosto de 2019, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2019 009-2568 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**, en la cual se menciona:

“(...) En base a lo anterior, el proyecto se presenta como CONGRUENTE conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano (SEPDU)...”
9. Que el 04 de septiembre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 20 de agosto de 2019, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y
10. Que el 11 de septiembre de 2019, se recibió de manera extemporánea en el ECC de esta Delegación el oficio No. PPFA/8.3/11C.5.1/123/2019 de fecha 30 de agosto de 2019 emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**, en el cual se menciona lo siguiente:

“...”



"() Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 23 de agosto de 2019, se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Canal Pluvial, Residencial las Plazas", promovido por la "C. Sandra Beatriz Biagi Quintanilla.", con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, No detectándose durante el recorrido la realización de obras o actividades en el polígono con dicho proyecto. (...)"

11. Que el 12 de septiembre de 2019, se recibió de manera extemporánea en el ECC de esta Delegación el oficio B00.901.04.2019.311 de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en relación al PROYECTO en el cual se menciona lo siguiente:

"(...) una vez que se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, y previo al inicio de obras se deberá realizar el trámite de Permiso de Construcción ante esta Comisión, para realizar obras de infraestructura hidráulica (CONAGUA-02-002), para realizar el zampeado.

Con lo que respecta al desazolve y la nivelación del arroyo sin nombre, se deberá contar también con la autorización de esta Dirección Local, previo proyecto de obras presentado, que bien pudiera ser, a través de otro Permiso de Construcción en Zonas Federales (...)"

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XI y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 51 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en la construcción de un zampeado y en el desazolve y nivelación de una sección de un arroyo que la **PROMOVENTE** nombra como la zona federal del Canal Sin Nombre, afluente del Río San Pedro. El **PROYECTO** se localiza sobre la zona federal del arroyo mencionado y a espaldas del Fracc. Residencial Las Plazas, en el Municipio de Aguascalientes, Ags.
- III. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica considerando la LGEEPA Art. 1, 15 fracción IV, 28, fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; Reglamento en materia de impacto ambiental, (REIA) Artículo 1, 5, inciso R) fracción I Art. 12; NOM-45-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1997, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010,

Oficio: 03/359/19

NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-1997; Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040, Plan de Desarrollo Municipal de Aguascalientes 2017-2019, Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 principalmente, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: “(...) Artículo 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: X, Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; (...) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (“LGPGR”) ARTÍCULO 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación: (...) Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general. Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA (“REIA”) Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; ARTÍCULO 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (...). Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Unidad de Gestión ambiental “Valle Zona Conurbada” con clave UGAT03VC, cuya actividad principal económica es el sector terciario e industria. Objetivo de la UGAT: Consolidar a la Zona Metropolitana Aguascalientes-Jesús María, San Francisco de los Romo (...). Vinculación: El presente proyecto coincide con los objetivos de la UGAT en la cual se localiza, además que es acorde a las políticas y estrategias establecidas para lograr el cumplimiento de dicho objetivo. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la UGA 25 CD. AGUASCALIENTES De acuerdo con la ficha de la UGA y con el modelo de ordenamiento ecológico local municipal de Aguascalientes, se le asigna una política de APROVECHAMIENTO y se señalan como usos compatibles el urbano, industrial y de conservación (...). Vinculación: En particular, las obras evaluadas en la presente MIA-P concuerdan con la política de aprovechamiento establecida en el programa para la UGA en la que se encuentra el proyecto, por lo que se puede decir que el desarrollo del proyecto es compatible con los usos de suelo designados para dicha UGA. Plan de Desarrollo Municipal de Aguascalientes 2017-2019. Eje 2. Ciudad inteligente e innovadora. Programa 2.3.2 Infraestructura y Equipamiento Urbano. Vinculación: El presente proyecto contribuye a cumplir con los objetivos y programas del presente Plan. Específicamente, en lo que respecta a infraestructura y equipamiento urbano, dotando de infraestructura urbana y equipamiento donde se pretenden construir las obras. Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040. Vinculación: (...) la zonificación secundaria considera, se condicionan los usos urbanos dentro de estas áreas y se prohíben los usos industriales de cualquier tipo (p.ej., baja, media y alta contaminación y/o impacto)”. El proyecto pretende obras hidráulicas las cuales pretenden conservar la estructura del canal evitando la erosión y mantener la estructura del canal mediante nivelación y desazolve. Por lo que el proyecto es vinculante con el presente ordenamiento.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del



Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- IV.** Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- V.** Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- *El proyecto se ubica dentro de la Cuenca Río Verde Grande. Dentro del Estado esta cuenca está conformada por 5 subcuenca; la del Río San Pedro, la del Río Aguascalientes, Río Encarnación, Río Chicalote y Río Morcínique;*
 - *Para definir y delimitar la zona de estudio dentro del cual se ubica el proyecto, con la intención de delimitarlo con mayor precisión y tomando en cuenta el posible ámbito de influencia que pudiera tener el desarrollo del proyecto, así como para describir los parámetros Físicos y Biológicos se usó el Programa Simulador de Flujos de Agua de cuencas Hidrográficas (SIATL), el cual toma las áreas de influencia aguas arriba del proyecto, con lo que se obtiene la Microcuenca Asociada al Canal Sin Nombre (SA).*
 - *La microcuenca del proyecto, asociada al canal Sin Nombre tiene una superficie de 181 ha, el Canal Sin nombre recorre gran parte del interior de la microcuenca. El sistema ambiental presenta zonas urbanas, perdiendo su estructura natural e inclusive en algunas zonas ha sido convertido en un canal artificial.*
 - *El área de influencia de la Microcuenca cuenta con la información climatológica proporcionada por la estación meteorológica Jesús María, la cual se encuentra actualmente en operación a 3.2 km al sur del proyecto. El clima que predomina dentro de la Microcuenca corresponde al tipo semiseco-semiarido BS1Kw(w). El clima BS1kw(w), presente en la microcuenca corresponde a un tipo de clima semiseco-semiarido, con una temperatura media anual de 18°C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.*
 - *Las estructuras geológicas que se encuentran en la Microcuenca son coladas de lava y pequeñas fracturas. En la Microcuenca predominan el tipo geológico Clastos T(C1) y Q(S) en proporciones similares. Dentro de la Microcuenca se ha observado una secuencia sedimentaria aluvial del Pleistoceno poco compacta y cementada, y de manera muy general constituida por conglomerados dispuestos en estratos gruesos y masivos, con escasas estructuras sedimentarias.*
 - *La inclinación general del terreno de la microcuenca va de este a oeste en dirección al Río San Pedro, entre las cotas 1980 m a 1,890 m.*
 - *Suelo: En el Valle de Aguascalientes y gran parte de El Llano predominan los xerosoles y los planosoles, aunque estos últimos han sido alterados en casi toda su extensión debido a las prácticas agrícolas. Dentro de la microcuenca se localizan 2 tipos de suelo en mayor abundancia el Xerosol haplico con una Clase Textural Media, seguido de Feozem Haplico, con clase textural media.*
 - *Hidrología: El estado no se caracteriza por tener corrientes fluviales de gran caudal, más bien tiene cauces o lechos de río que drenan las aguas pluviales, los más importantes son: Río San Pedro, Chicalote, Calvillo y el municipio de la ciudad capital en particular cuenta con corrientes de agua intermitentes como lo son: Arroyo San Francisco, Cedazo, Molino, San Pascual, La Hacienda y Los Arellano. El río Aguascalientes o San Pedro, es el afluente más importante de la entidad y es aprovechado para el riego agrícola y nace en el estado de Zacatecas, en la sierra Barranca-Milpillas, y atraviesa la entidad de norte a sur, discurre al poniente de la capital para unirse al río verde, afluente del Santiago. El escurrimiento anual estimado es de 130 millones de m³ en un área*



aproximada de 4,330 km². Dentro de la microcuenca el Canal sin nombre corre de acuerdo a la pendiente de este a oeste por el centro de la microcuenca.

- Vegetación: El estado de Aguascalientes presenta una topografía poco accidentada, con algunas elevaciones al norte y noroeste, correspondientes a las prolongaciones de la Sierra Fría de Zacatecas, en donde se ubica la zona boscosa mejor conservada de la entidad. El área la Microcuenca presenta: Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural, Agricultura de Temporal Anual, Asentamientos Humanos y Zonas Urbanas. El tipo de vegetación que originalmente se presentaba en la zona, de acuerdo a registros fue el matorral xerófilo donde el elemento dominante era el mezquite asociado con acacias y diferentes cactáceas y pastos. En la actualidad la vegetación asociada al sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido prácticamente su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades agrícolas y urbanas. La zona en donde se ubicará el proyecto está comprendida como Agricultura de Riego Semipermanente, y está rodeada de desarrollos habitacionales, áreas comerciales y vialidades. La microcuenca está conformada en primer lugar por Áreas Urbanas, seguido por Agricultura de Temporal Anual.
- Listado de flora identificada en la zona de la Microcuenca: *Prosopis laevigata*, *Acacia shaffneri*, *Forestiera tomentosa*, *Eysenhardtia polystachya*, *Opuntia hyptiacantha*, *Opuntia streptacantha*, *Opuntia imbricata*, *Mimosa monancistra*, *Simsia amplexicaulus*, *Solanum elaeagnifolium*, *Dalea bicolor*, entre otras. En la zona federal del Canal Sin Nombre se presenta matorral xerófilo acompañado de vegetación típica de disturbio y áreas abandonadas como el Gigante (*Nicotiana glauca*) y algunos pastos.
- Listado general de flora en la zona del Proyecto: *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata*, *Opuntia streptacantha*, *Baccharis salicifolia*, *Mimosa monancistra*, *Nicotiana glauca*, *Bouteoua gracilis*, *Ricinus communis*.
- En el área del Proyecto NO presenta vegetación y NO se observaron ejemplares de especies de FLORA enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Es importante mencionar que el desarrollo del proyecto no pretende la remoción de ningún árbol. En la superficie donde se establecerá el zanjeado no hay vegetación, y en el trayecto que se va a nivelar y desazolvar no se va a retirar ni afectar ejemplares arbóreos, se utilizará equipo menor con la finalidad de rodear los árboles. Con las actividades de desazolve solo se retirarán arena, escombro, malezas, piedras, etc.
- Fauna silvestre. Lista de especies de anfibios encontrados en el área de estudio. Pág. 22 a la 29 de la MIA-P. Especies de mamíferos potencialmente presentes dentro del área de influencia del Proyecto: Anfibios: *Bufo cognatus*, *Hyla arenicolor*, *Hyla eximia*, *Spea multiplicatus*, *Lithobates montezumae* (Sujeta a Protección ambiental (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lista de especies de reptiles encontrados en el área de la microcuenca, *Sceloporus grammicus*, *Hypsilema torquata*, *Crotalus molossus* y *Kinosternon integrum*. Especies Sujetas a Protección ambiental (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010; *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Thamnophis melanogaster*, especies Amenazadas (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre otras. Lista de especies de aves de la Microcuenca: *Ardea herodias*, *Ardea alba*, *Bubulcus ibis*, *Elanus leucurus*, *Accipiter striatus*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo swainsoni*, Especies Sujetas a Protección ambiental (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010; *Falco mexicanus*, Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010; entre otras. Lista de mamíferos registrados en el área de estudio: *Mephitis macroura*, *Corynorhinus townsendi*, *Myotis thysanodes*, *Tadarida brasiliensis*, *Spermophilus variegatus*, *Neotoma mexicana*, *Peromyscus maniculatus*, *Sylvilagus audubonii*; entre otras.

VI.

Que los impactos ambientales que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, principalmente son los siguientes (Páginas 1-14 Capítulo V):

Erosión y arrastre de partículas, Pérdida de permeabilidad, Producción de residuos, Modificación la disponibilidad del agua, Modificación en la calidad del agua, emisión de ruido, partículas suspendidas



y gases de combustión a la atmósfera; generación de residuos sólidos urbanos y de construcción, afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del canal, afectación a la estructura del canal (taludes y lecho). Disminución del hábitat de la fauna silvestre local, ahuyentamiento de la fauna silvestre local, principalmente.

VII. Que entre las medidas preventivas, de mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** (Páginas 1-8 Capítulo VI), se encuentran las siguientes:

- Una vez realizada la excavación, el suelo será acomodado en un sitio a distancia del canal, se cubrirá con lonas o se impregnará con agua, de manera que el material no pueda ser arrastrado hacia el mismo.
- Se evitará disponer la tierra en zonas inundables donde pudiera perderse por acarreo de corrientes de agua.
- La tierra vegetal que resulte de la excavación de acuerdo con lo observado en el sitio, es de buena calidad por lo que se utilizará en el cubrimiento del área excavada o en la mezcla de las mismas obras.
- La construcción de las obras se realizará de acuerdo con el diseño derivado del estudio hidrológico realizado para el proyecto.
- Con el establecimiento del zampeado se evitará la erosión causada por la caída de las aguas pluviales provenientes de la sección entubada del canal.
- RSU: Se colocarán tambos donde se realizará la disposición de los mismos, los cuales se acopiarán de forma semanal y posteriormente se dispondrán en el relleno sanitario.
- RME: El escombro será depositado en sitios autorizados por el municipio y los otros residuos (papel, madera y varillas) serán reciclados o reutilizados. El material edáfico será empleado para el relleno de las excavaciones.
- (...) parte de la finalidad del proyecto es retirar los residuos que se encuentran en el canal, como basura, escombro, arenas, y malezas. Estas actividades permitirán que el canal cuente con las características adecuadas para que el agua pluvial corra libremente durante las lluvias.
- Una vez finalizada la actividad de excavación, el suelo será dispuesto a un costado de la excavación (opuesto al canal) para evitar el arrastre y será utilizado para recubrir la propia excavación compactándolo para evitar su posterior deslave; que pudiera afectar la calidad del agua.
- Se retirará el material de construcción o residuos en la zona federal o de sitios que por la pendiente pudieran ser acarreados hacia el cauce.
- El material que se mueva con las actividades de nivelación y desazolve será utilizado en la misma, es decir, se utilizará para dar la estructura necesaria al canal.
- La nivelación no se llevará a gran profundidad, y no se modificará la trayectoria del canal. Solamente se reacomodarán materiales provenientes del mismo cauce para proporcionar los niveles adecuados para el libre flujo de agua pluvial.

VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de

dr



prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un zampeado y en el desazolve y nivelación de una sección de un arroyo que la **PROMOVIENTE** nombra como la zona federal del Canal Sin Nombre, afluente del Río San Pedro. El área donde se establecerá el zampeado tiene una superficie de 212 m², y se desazolvará y nivelará 7,428.6 m² la zona federal desde el límite del desarrollo Residencial las Plazas. El PROYECTO se ubica en el Municipio de Aguascalientes, Ags, y en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS ZONA 1: ZAMPEADO		
PUNTO	COORDENADA Y	COORDENADA X
	NORTE	ESTE
Z-1	2,429,754.1019	780,970.0883
Z-2	2,429,756.7434	780,984.8801
Z-3	2,429,743.6837	780,988.0113
Z-4	2,429,739.6605	780,973.5508



Zona de Desazolve y Nivelación

COORDENADAS ZONA 2: DESAZOLVE		
PUNTO	COORDENADA Y	COORDENADA X
	NORTE	ESTE
1	2,429,895.5350	780,790.3157
2	2,429,900.1290	780,799.2834
3	2,429,886.5678	780,808.4876
4	2,429,874.1351	780,832.4022
5	2,429,859.1102	780,851.7734
6	2,429,845.7546	780,868.2335
7	2,429,828.8209	780,882.0430
8	2,429,814.6937	780,896.3929
9	2,429,796.0152	780,910.9623
10	2,429,773.3151	780,912.8842
11	2,429,763.9202	780,919.4817
12	2,429,757.8371	780,928.7253
13	2,429,751.8536	780,927.8733

COORDENADAS ZONA 2: DESAZOLVE		
PUNTO	COORDENADA Y	COORDENADA X
	NORTE	ESTE
14	2,429,750.4659	780,946.9642
15	2,429,753.1349	780,964.5022
16	2,429,756.5077	780,983.9862
41	2,429,751.6178	780,985.0521
42	2,429,748.1995	780,965.3048
43	2,429,745.4384	780,947.1615
44	2,429,746.8917	780,927.1667
45	2,429,756.6141	780,912.3930
46	2,429,769.7792	780,903.1478
47	2,429,792.2091	780,901.2487
48	2,429,808.0270	780,888.9107
49	2,429,822.0778	780,874.6384
50	2,429,838.6374	780,861.1339

La descripción de cada una de las actividades del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Capítulo II Descripción del Proyecto de la MIA-P y la Información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **2 AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que la **PROMOVENTE**



ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

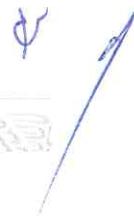
QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de**





Protección de flora, de las especies presentes en el sitio del **PROYECTO** en el cual llevará a cabo las actividades de desazolve y nivelación y que en la MIA-P presentada, manifiesta existen ejemplares arbóreos y arbustivos, incluyendo cactáceas. El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, describiendo a las especies ampliamente, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 señaladas en la MIA-P y aquellas con presencia potencial en la zona del **PROYECTO**. El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, **describiendo a las especies ampliamente**, separándolas por grupo faunístico, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Canal Sin Nombre afluente del Río San Pedro** en el cual se ubica el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para evitar los impactos ambientales negativos hacia dicho arroyo por las actividades de zampeado, nivelación y desazolve manifestadas en la MIA-P y la I.A. El mismo deberá contemplar los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del Programa.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, V, VI y VII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener un seguro o garantía, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el **incumplimiento de las condicionantes** impuestas por esta autorización. Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, con el estudio técnico-económico detallado y sustentado, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido



en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá presentarla **PREVIO AL INICIO DE OBRA** y acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P y la IA. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. El Primer informe deberá presentarse en un término de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente documento. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que

Oficio: 03/359/19

le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la **C. Sandra Beatriz Biagi Quintanilla**, representante legal de **Residencial Las Plazas S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p. Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.-

alma.martinez@profepa.gob.mx

Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente

Bitácora 01/MP-0075/05/19

LFRA/LFVA/RSS

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.